

REGLAMENTO (UE) N° 1138/2010 DE LA COMISIÓN

de 7 de diciembre de 2010

por el que se modifica por centésimo cuadragésima vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, primer guión, y su artículo 7 quater, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de capitales y recursos económicos de acuerdo con ese mismo Reglamento. Mediante el Reglamento (CE) n° 246/2006 ⁽²⁾ se añadió al anexo I Sanabel Relief Agency Limited (Sanabel).
- (2) El 29 de septiembre de 2010, el Tribunal General anuló el Reglamento (CE) n° 881/2002 por lo que se refiere a Sanabel ⁽³⁾, al estimar que no se habían respetado el derecho a la defensa, el derecho de recurso y el derecho a la propiedad.
- (3) Tras la recepción de la declaración de razones del Comité de Sanciones de la ONU contra Al Qaida y los talibanes, la Comisión la transmitió a Sanabel en agosto de 2009. En julio de 2010 comunicó una declaración de razones relacionada que acababa de recibir del Comité de Sanciones. Sanabel presentó sus alegaciones a las declaraciones de razones mencionadas.
- (4) Sanabel figura actualmente en la lista de personas, grupos y entidades a las que debe aplicarse la congelación de capitales y recursos financieros elaborada por el Comité de Sanciones de la ONU a Al Qaida y los talibanes.
- (5) En virtud del artículo 7 quater, apartado 3 del Reglamento (CE) n° 881/2002, y tras considerar detenidamente las alegaciones presentadas por Sanabel, y dado el carácter preventivo de la congelación de capitales y de recursos financieros, la Comisión considera que está justificada la inclusión de Sanabel en la lista debido a su asociación con los talibanes, Usamah bin Laden o la red Al-Qaida.
- (6) Por consiguiente, la decisión relativa a la inclusión de Sanabel en la lista debe sustituirse por una nueva decisión por la que se confirme su inclusión en el Anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002.
- (7) Esta nueva decisión deberá aplicarse a partir del 11 febrero 2006 habida cuenta del carácter preventivo y los objetivos de la congelación de capitales y recursos financieros en virtud del Reglamento (CE) n° 881/2002, así como de la necesidad de proteger los intereses legítimos de los operadores económicos, que han confiado en la decisión adoptada en 2006.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité encargado de examinar los registros en las listas de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 881/2002,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 9 de diciembre de 2010.

Será aplicable a partir del 11 de febrero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2010.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

⁽²⁾ DO L 40 de 11.2.2006, p. 13.

⁽³⁾ Asunto T.136/06 (sentencia en los asuntos acumulados T-135/06 a T-138/06).

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado del modo siguiente:

Se confirma la siguiente entrada de la rúbrica «Personas físicas»:

«Sanabel Relief Agency Limited (alias a) Sanabel Relief Agency, b) Sanabel L'il- Igatha, c) SRA, d) Sara, e) Al-Rahama Relief Foundation Limited). Dirección: a) 63 South Rd, Sparkbrook, Birmingham B 111 EX, Reino Unido; b) 1011 Stockport Rd, Levenshulme, Manchester M9 2TB, Reino Unido; c) P.O. Box 50, Manchester M19 25P, Reino Unido; d) 98 Gresham Road, Middlesbrough, Reino Unido; e) 54 Anson Road, Londres NW2 6AD, Reino Unido. Información adicional: a) n° de organización benéfica: 1083469, b) n° de identificación: 3713110. Fecha de designación conforme al artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 7.2.2006.».
